



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por La Cárcel Nacional la Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 23 de Agosto de 2009, el Juzgado 5° Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ** tras hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON INCESTO, a la pena principal de 160 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición de residir o acudir a la residencia de la víctima por un lapso igual al de la pena principal y 5 años más, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 5 de marzo de 2010, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el fallo recurrido.

2.2. Por auto del 10 de Agosto de 2010, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 15 de julio de 2010, fecha en la cual se emitió boleta de detención y se dispuso cancelar la orden de captura contra el emitida.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: “...*Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....*”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **“EJEMPLAR”** según certificados de conducta:

No.6974823	que	avala	el	lapso	del	18/07/2018	al	18/10/2018
No.7082693	que	avala	el	lapso	del	19/10/2018	al	18/01/2019
No.7218840	que	avala	el	lapso	del	19/01/2019	al	18/04/2019
No.7336894	que	avala	el	lapso	del	19/04/2019	al	18/07/2019
No.74665567	que	avala	el	lapso	del	19/07/2019	al	18/10/2019
No.7712015	que	avala	el	lapso	del	19/10/2019	al	18/01/2020
No.7712015	que	avala	el	lapso	del	19/01/2020	al	18/04/2020
No.7846174	que	avala	el	lapso	del	19/04/2020	al	18/07/2020

No.7956724 que avala el lapso del 19/07/2020 al 18/10/2020.

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputos de **ESTUDIO**:

No.17202301 reporta la actividad de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018.
 No.17349022 reporta la actividad de los meses enero y febrero de 2019.
 No.17446296 reporta la actividad de los meses marzo, abril, mayo y junio de 2019.
 No.17548404 reporta la actividad de los meses julio, agosto y septiembre de 2019.
 No.17645325 reporta la actividad de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2019.
 No.17782176 reporta la actividad de los meses enero de 2020

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputos de **TRABAJO**:

No.17782176 reporta la actividad de los meses enero, febrero y marzo de 2020.
 No.17782176 reporta la actividad de los meses abril, mayo y junio de 2020
 No.17935165 reporta la actividad de los meses julio, agosto y septiembre de 2020

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Estudio y Trabajo en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por Estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17202301	Octubre 2018	72	72	0
	Noviembre 2018	114	114	0
	Diciembre 2018	120	120	0
17349022	Enero 2019	120	120	0
	Febrero 2019	114	114	0
17446296	Marzo 2019	120	120	0
	Abril 2019	114	114	0
	Mayo 2019	66	66	0
	Junio 2019	108	108	0
17548407	Julio 2019	132	132	0
	Agosto 2019	114	114	0
	Septiembre 2019	90	90	0

Condenado: GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ C.C. No. 17.639.126
Radicado No. 11001-60-00-015-2007-05419-00
No. Interno 97331-15
Auto I. No. 863

17645325	Octubre 2019	132	132	0
	Noviembre 2019	108	108	0
	Diciembre 2019	126	126	0
17782176	Enero 2020	54	54	0
TOTAL		1.704	1.704	

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **CUATRO (04) MESES Y VENTIDOS (22) DÍAS** ($1704/6=284/2=142$), por concepto de **ESTUDIO**, por ende se procederá a su reconocimiento.

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17782176	Enero 2020	112	112	0
	Febrero 2020	192	192	0
	Marzo 2020	208	200	8
17844763	Abril 2020	208	192	16
	Mayo 2020	208	192	16
	Junio 2020	208	184	24
17935165	Julio 2020	216	208	8
	Agosto 2020	208	192	16
	Septiembre 2020	208	208	0
TOTAL		1.768	1.680	88

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** ($1680/8=210/2=105$), por concepto de **TRABAJO**, por ende se procederá a su reconocimiento.

.OTRAS DETERMIANCIAS:

-Por el centro de servicios administrativos: Oficiar al complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá –la Picota- para que remita los certificados de conducta y cómputos de octubre a diciembre de 2020 y demás, para realizar nuevo estudio de redención de pena,

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ**, **OCHO (08) MESES Y SIETE (07) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo y Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

Condenado: GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ C.C. No. 17.639.126
Radicado No. 11001-60-00-015-2007-05419-00
No. Interno 97331-15
Auto I. No. 863

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Picota

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: GAVIRIO GRAFE GUTIERREZ C.C. No. 17.639.126
Radicado No. 11001-60-00-015-2007-05419-00
No. Interno 97331-15
Auto I. No. 863

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b358a020a87bbb62652a4a3e5c8aa12456da2292450768824d149b0a61288**

Documento generado en 30/06/2021 04:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>